

O R D E N A N Z A N°: 1222/94.-

Ramallo, 13 de diciembre de 1994

V I S T O:

----- El grado de contaminación que se produce en el ambiente de lugares cerrados por el humo del cigarrillo; y

C O N S I D E R A N D O:

----- Que todo ciudadano tiene el derecho de respirar aire puro;

----- Que el cigarrillo no solamente perjudica la salud del fumador sino también de las personas que están en contacto con el humo del cigarrillo;

----- Que es nuestra obligación como representantes de la Comunidad procurar por todos los medios mejorar la calidad de vida de los habitantes del Distrito de Ramallo, según el Artículo 27 Incs. 8 y 17 del Decreto-Ley 6769/58 Ley Orgánica de las Municipalidades;

POR TODO ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS FACULTADES SANCIONA CON FUERZA DE;

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1º) PROHIBESE FUMAR en el interior de todas las oficinas públicas de la Administración Nacional, Provincial y/o Municipal, con asiento en la Jurisdicción del Partido de Ramallo. Esta prohibición será de inmediato cumplimiento en todas las dependencias del ámbito municipal (Administración Central, Delegaciones, Departamento de Obras Sanitarias, Estación Sanitarias, Hospital, Unidades Sanitarias y Salas de Primeros Auxilios).-----

ARTICULO 2º) Las oficinas públicas referidas en el Artículo 1º deberán exhibir en lugar visible un cartel con la leyenda: "EL CIGARRILLO ES PERJUDICIAL PARA LA SALUD - PROHIBIDO FUMAR", Ordenanza N° 1222/94.-----

ARTICULO 3º) Solicitase al Consejo Escolar de Ramallo arbitre las medidas necesarias con el fin de poner en práctica lo dispuesto por el Artículo 1º de la presente Ordenanza, en el ámbito de los establecimientos educativos de su jurisdicción. De igual forma se exhorta a los titulares de las Fuerzas de Seguridad con asiento en el Partido de Ramallo (Prefectura Nacional y Policía Bonaerense) y Gerentes de la Banca Oficial (de la Nación y Pcia. de Buenos Aires) a que arbitren medidas conducentes a dar cumplimiento a lo normado por el Artículo 1º de esta Ordenanza.----

ARTICULO 4º) Las autoridades, titulares y/o responsables de las distintas dependencias públicas determinarán los lugares en que sus agentes puedan fumar, siempre que ello no produzca ninguna clase de contaminación en el ambiente en que desarrollan sus actividades los demás compañeros de trabajo que no fuman.-----

ARTICULO 5º) En concordancia con lo dispuesto a través de las disposiciones reglamentarias que regulan la materia, quedan comprendidos en la prohibición del art. 1º, todos los vehículos afectados al

Transporte Urbano de Pasajeros y Transporte Escolar, en sus distintas modalidades.---

ARTICULO 6º) La prohibición determinada por los Arts. 1ºy 5º de esta norma, se hace extensiva en general al público que asiste a las oficinas públicas para sus gestiones y/o trámites; y los usuarios del Servicio Urbano de Transporte de Pasajeros en sus distintas modalidades.-----

ARTICULO 7º) La transgresión a lo dispuesto en el Art. 1º de la presente Ordenanza, por parte de los Agentesde la Administración Pública Nacional, Provincial y/o Municipal, les harápasible de las sanciones administrativas que los Estatutos y Reglamentaciones vigentes prevén; ello sin perjuicio de las multas que esta norma determina.-----

ARTICULO 8º) El Departamento Ejecutivo Municipal, por medio de la Secretaría de Salud Pública o del Organismo que designe, tomará a su cargo realizar una profusacampaña de Educación a todos los niveles, brindando información masiva acerca de los peligros que origina el hábito de fumar, en todos los establecimientos destinados al expendio y consumo de alimentos y bebidas; tales como: Restaurantes, Bares, Confiterías, Cafeterías, etc., con permanente afluencia de público.-----

ARTICULO 9º) Toda transgresión - en forma reiterada - a lo dispuesto en los Artículos 1ºy 5ºhará pasible a los infractores de una multa en dinero, equivalente al precio de venta al público de DIEZ (10) paquetes de cigarrillos de VEINTE (20) unidades cada uno, tomando como base el costo del de mayor valor en el mercado al momento de su efectivo pago; a cuyo efecto se determina en el Artículo 10º2su incorporación al "REGIMEN DE FALTAS DE LA MUNICIPALIDADDE RAMALLO".-----

ARTICULO 10º) Incorpórase al CAPITULO III - CONTRA LA SANIDAD E HIGIENE de la ORDENANZA N° 191/86 "REGIMEN DE FALTAS DE LA MUNICIPALIDAD DE RAMALLO"; lo siguiente: PROTECCION DE LA SALUD Y DEL MEDIO AMBIENTE - ARTICULO 115º:2Por transgredir en forma reiterada lo dispuesto en losArtículos 1ºy 5ºde la ORDENANZA N°: 1222/94. 2 a 10 módulos".-----

ARTICULO 11º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESION ESPECIAL DEL DIA 13 DE DICIEMBRE DE 1994.-----